

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00226

Interlocutorio Nro. 356

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- CONTENCIOSO, promovido por la señora GLADIS ELENA BUITRAGO GARCIA en contra del señor HERIK SUAREZ CARDENAS, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992, y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-CONTENCIOSO, promovido por la señora GLADIS ELENA BUITRAGO GARCIA en contra del señor HERIK SUAREZ CARDENAS, por la causal 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem).

TERCERO: Se ordena el emplazamiento del demandado señor HERIK SUAREZ CARDENAS, identificado con C.C Nro. 70327795, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlo en los términos del artículo 108

del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77c38b22d8c6335678cb7104ca80b894cbf327b271ec09a6a5d0de5ed67b8ed**

Documento generado en 16/05/2022 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>